

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno

Ref: Pertenencia No. 2021 – 40

Demandante: Lilia Consuelo Espitia Arévalo

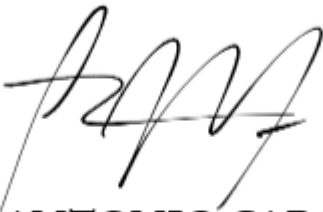
Demandado: Gabriel Escobar Tobón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En atención a lo previsto en el artículo 82, numeral 5°, *idem*, en concordancia con el numeral 5° del canon 375 de la misma compilación, aporte el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde conste(n) la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro. Consecuentemente, dirija la demanda contra esta o estas, según sea el caso.

2.- Con base en lo normado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, con el fin de determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez